



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se revoca a la Fundación ECOTIC la autorización para la gestión de un sistema integrado de gestión de residuos de pilas y acumuladores en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2016060313)

Vista la solicitud de D. Andrés Martínez Molina, en nombre y representación de la Fundación ECOTIC, para la revocación de la autorización administrativa como sistema integrado de gestión de residuos de pilas y acumuladores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, basándose en la documentación presentada, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 26 de febrero de 2015, D. Andrés Martínez Molina, actuando en nombre y representación de la Fundación ECOTIC, presentó en el Registro Único de la Junta de Extremadura autorización para la implantación y gestión de un sistema integrado de gestión de residuos de pilas y acumuladores en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a lo establecido en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

Segundo. Con fecha 12 de mayo de 2015 se emitió la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se concede a la Fundación ECOTIC la autorización para la gestión de un sistema integrado de gestión de residuos de pilas y acumuladores en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Con fecha 4 de febrero de 2016 se recibe la solicitud, de D. Andrés Martínez Molina, en nombre y representación, como director general de la Fundación ECOTIC, para el cese de la autorización administrativa como sistema integrado de gestión de residuos de pilas y acumuladores, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, manifestando que durante el periodo autorizado no ha asumido ninguna obligación de gestión ni financiación de residuos de pilas y acumuladores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección General de Medio Ambiente es competente para resolver el expediente por atribución del artículo 5, del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. El artículo 90.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que todo interesado podrá, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos.

Atendiendo a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, esta Dirección General,

**RESUELVE :**

Revocar la autorización que se concedió mediante Resolución de 12 de mayo de 2015 a la Fundación ECOTIC para la gestión de un sistema integrado de gestión de residuos de pilas y acumuladores en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Excmá. Sra. Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que considere procedente. El recurso podrá presentarse ante el órgano que dictó el acto que se impugna, o ante el competente para resolverlo.

Mérida, 12 de febrero de 2016.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO